

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	470013153001 20220021300
DEMANDANTE	TORONTO DE COLOMBIA LTDA.
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

TORONTO DE COLOMBIA LTDA., presentó demanda en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV, a fin que se adelantase ejecución en contra de los mismos, con base en los siguientes títulos valores:

- Factura de venta electrónica F7-39397 emitida el 25 de marzo con fecha de vencimiento 24 de abril de 2022 por valor de \$24.635.050.
- Factura de venta electrónica F7-39884 emitida el 25 de abril con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2022, por valor de \$24.635.050.
- Factura de venta electrónica F7-40369 emitida el 24 de mayo con fecha de vencimiento 23 de junio de 2022, por valor de \$24.635.050.
- Factura de venta electrónica F7-40808 emitida el 23 de junio con fecha de vencimiento 23 de julio de 2022, por valor de \$24.635.050.
- Factura de venta electrónica F7-41287 emitida el 25 de julio con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2022, por valor de \$24.635.050.
- Factura de venta electrónica F7-41777 emitida el 25 de agosto con fecha de vencimiento 24 de septiembre de 2022, por valor de \$24.635.050.
- Factura de venta electrónica F7-42261 emitida el 26 de septiembre con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2022, por valor de \$24.635.050.

Se solicita el pago del capital insoluto, así como de los intereses remuneratorios y moratorios causados. Así las cosas, se advierte

que de tales documentos resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 430, 290 y 468 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de TORONTO DE COLOMBIA LTDA, y en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR IV, por los siguientes conceptos:

- 1.) Factura de venta electrónica F7-39397 emitida el 25 de marzo con fecha de vencimiento 24 de abril de 2022 por valor de \$24.635.050.
- 2.) Factura de venta electrónica F7-39884 emitida el 25 de abril con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2022, por valor de \$24.635.050.
- 3.) Factura de venta electrónica F7-40369 emitida el 24 de mayo con fecha de vencimiento 23 de junio de 2022, por valor de \$24.635.050.
- 4.) Factura de venta electrónica F7-40808 emitida el 23 de junio con fecha de vencimiento 23 de julio de 2022, por valor de \$24.635.050.
- 5.) Factura de venta electrónica F7-41287 emitida el 25 de julio con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2022, por valor de \$24.635.050.
- 6.) Factura de venta electrónica F7-41777 emitida el 25 de agosto con fecha de vencimiento 24 de septiembre de 2022, por valor de \$24.635.050.

- 7.) Factura de venta electrónica F7-42261 emitida el 26 de septiembre con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2022, por valor de \$24.635.050.
- 8.) Dado que no se evidencia que se hayan pactado intereses de plazo en las respectivas facturas, no se librará orden de pago respecto de este concepto.
- 9.) Por los intereses de mora sobre el capital, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida.

SEGUNDO: Decretase el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro y/o corrientes que el ejecutado tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, CITY BANK, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR..

Comuníqueseles a las mismas, recordándoles que, con la recepción de la comunicación, queda consumado el embargo, y para hacerlas efectivas deben constituir un título a órdenes de este despacho. De tal manera que desconocerlo le hará acreedor de sanciones penales y administrativas del ramo.

Esta medida tiene como límite la suma de \$266.428.066, razón por la cual las distintas entidades oficiadas, deberán tomar atenta nota al respecto.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma señalada en el C.G. del P., e indíqueseles a los ejecutados que en virtud de lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P. que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la prestación.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. GABRIEL DE JESUS MEJIA LOZANO como apoderado del ejecutante dentro de los términos del poder y las facultades que le reconoce el legislador.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd521300cbf252d87a7b99db770783e43cd4aa8e36d78be82ac0c0d2681d43c9**

Documento generado en 03/02/2023 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>